

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS BANCARIOS DE PAGO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y EL FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Entre los suscritos **CARLOS HERNANDO SORZANO GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.199.393 de Bucaramanga (Stder), quien obra en nombre y representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. - BANAGRARIO**, Sociedad de Economía Mixta, del orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y quien en adelante se denominará **BANAGRARIO** de una parte, y **EMILIA LUCIA OSPINA CADAVID**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.270.337 de Bucaramanga, quien actual en calidad de Secretaria de Hacienda Departamental de Santander, de conformidad con la resolución de nombramiento No 001 del 1º de enero del 2004 y acta de posesión No 003 del 1º de enero del 2004 y facultada mediante Decreto Departamental No 034 del 23 de enero del 2004 y ordenanza No 002 del 16 de enero del 2004 para contratar, y quien en adelante se denominará **EL CLIENTE** por una parte, hemos acordado celebrar el presente convenio de Prestación de Servicios Bancarios de Pago, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente convenio es prestar por parte de **BANAGRARIO**, los servicios de pago de nómina de pensionados del FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES DE SANTANDER a través de las oficinas del Banco Agrario de la Regional Santanderes. **BANAGRARIO. SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CLIENTE:** En desarrollo del presente convenio son obligaciones de **EL CLIENTE** las siguientes: **a)** Manejar una cuenta corriente centralizadora en la oficina de Bucaramanga, en la cual se manejarán los recursos objeto del presente convenio. **PARÁGRAFO:** La cuenta habilitada como cuenta centralizadora no podrá ser cancelada, saldada o cambiada por parte de **EL CLIENTE**, sin el previo reporte por escrito, con la firma del representante legal, con una antelación no menor a un mes a partir de la fecha que se quiera poner en funcionamiento una nueva cuenta que la reemplace. **b)** Depositar en la cuenta centralizadora con la debida anticipación, el valor total de los pagos a realizar, de forma tal que al momento de efectuar las transferencias, la oficina cuente con la disponibilidad de los recursos. **c)** Entregar en la oficina centralizadora, con cinco (5) días de antelación a la fecha de iniciación de los pagos, el medio magnético para las transferencias de los pagos a efectuar, con el archivo plano elaborado bajo las especificaciones técnicas definidas por **BANAGRARIO**, para las pruebas de validación pertinentes, así como firmar el listado que se genere en señal de aceptación. **d)** Remitir por su propio correo a cada una de las oficinas pagadoras, los desprendibles de pago a entregar a los beneficiarios, los cuales serán de carácter meramente informativo y no servirán de evidencia de pago. **e)** Entregar en la oficina centralizadora, una relación con los nombres y facsímiles de la firma de los funcionarios que están autorizados por **EL CLIENTE** para firmar listados, refrendar autorizaciones y suscribir documentos que en desarrollo del convenio requiera autorización expresa del mismo e informar por escrito los cambios que se presenten. Así mismo, informará por escrito y en forma oportuna, los cambios de dichas firmas. **f)** Pagar los costos en los cuales incurre **BANAGRARIO** por la prestación de sus servicios, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula quinta del presente convenio. **TERCERA.- OBLIGACIONES DE BANAGRARIO:** Son obligaciones de **BANAGRARIO** las siguientes: **a)** Efectuar los pagos a los beneficiarios que determine **EL CLIENTE** únicamente en efectivo o cheque de gerencia, por ventanilla, previa identificación mediante la presentación por parte del beneficiario de la cédula de ciudadanía, la cual debe ser en original, o en su defecto certificación con foto expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que conste que aquella se encuentra en trámite. **PARAGRAFO PRIMERO:** Queda claro que el único soporte de pago para efectos de posibles reclamaciones, es el formato CN-004 contabilizaciones giros –Giros por pagar–, el cual reposará en las oficinas pagadoras debidamente firmado por el beneficiario; **b)** Reintegrar a la cuenta centralizadora los giros que no hayan sido cobrados por los beneficiarios dentro de los siguientes sesenta (60) días a la fecha de iniciación de los pagos, haciendo llegar al Fondo de Pensiones Territoriales los comprobantes de pago de cada giro devuelto. **c)**

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS BANCARIOS DE PAGO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y EL FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Entregar en un plazo no superior a sesenta (60) días por parte de la Coordinación de Convenios de la Regional al funcionario autorizado por el Fondo de Pensiones Territoriales de Santander, las nóminas de cada uno de los municipios donde se está realizando el pago, las cuales deben estar debidamente firmadas por cada uno de los pensionados beneficiarios del giro con su respectivo número de cédula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CLIENTE autoriza a **BANAGRARIO** para realizar débitos o créditos a la cuenta centralizadora, cuando a esto se vea obligado a causa de errores operativos o del sistema; sin embargo, **BANAGRARIO** deberá presentar los correspondientes soportes dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de la transacción, junto con los argumentos que lo obligaron a realizar este tipo de movimientos sobre la cuenta. **d)** Entregar a **EL CLIENTE** en la oficina centralizadora los siguientes listados: **1)** Al cierre de cada proceso de giros y una vez se ejecute el programa de reintegros, el listado de los giros ordenados por **EL CLIENTE**, giros pagados y giros reintegrados; **2)** Mensualmente, dentro de los primeros doce (12) días, el extracto bancario de la cuenta. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CLIENTE**, dentro de los siguientes treinta (30) días de recibida esta información, deberá efectuar las conciliaciones pertinentes contra dichos informes. Si dentro de este plazo, **BANAGRARIO** no ha recibido por escrito ningún reparo, se entenderán aprobados estos informes y el silencio de **EL CLIENTE** se entiende como aceptación y finiquito de los mismos. **PARÁGRAFO TERCERO: BANAGRARIO** se compromete a cumplir los términos aquí establecidos para la prestación de los servicios. Sin embargo, estará exento de responsabilidad por su incumplimiento, cuando se presenten errores en la información suministrada por **EL CLIENTE**, fuerza mayor originada en hechos y situaciones que alteren el orden público, tales como atraco, robos, bien sea en el transporte de los documentos y recursos, como en las oficinas sedes de las cuentas y cualquier otra situación que escape a su control incluidas las de orden tecnológico. No obstante, **BANAGRARIO** prestará toda la colaboración que esté a su alcance para el mejor desarrollo del presente convenio. **CUARTA.- VALOR:** El valor del presente convenio es de cuantía indeterminada. **QUINTA.- RECIPROCIDAD:** Para compensar los costos en los cuales incurre **BANAGRARIO** por la prestación de los servicios bancarios pactados en el presente convenio, **EL CLIENTE** se compromete a pagar un porcentaje del 1% sobre el valor total de la nómina a pagar mensualmente más el IVA a que haya lugar. Igualmente las partes acuerdan que el valor resultante de liquidar la comisión y el IVA se aproximarán los centavos y las decenas a cero tanto por exceso como por defecto **EL CLIENTE** autoriza a **BANAGRARIO** para que efectúe la liquidación correspondiente y debite de la cuenta respectiva, el valor de las comisiones a que haya lugar. **PARAGRAFO: BANAGRARIO** está en su derecho de abstenerse de realizar los giros objeto del presente convenio, si la cuenta centralizadora no dispone de los recursos suficientes para los pagos y para las comisiones e IVA que se liquiden por la prestación del servicio. **SEXTA.- DURACIÓN:** El término de duración del presente convenio será de un año contado a partir de la fecha de su firma y se entenderá prorrogado en forma automática por periodos iguales si las partes no se manifiestan en contrario, por escrito, en un término de sesenta (60) días de antelación a la fecha de su vencimiento. Sin embargo cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier tiempo, previa manifestación escrita donde haga constar la fecha de finalización, que deberá ser notificada con treinta (30) días de anticipación, sin derecho a exigir indemnización alguna. **SEPTIMA.- SUPERVISION DEL CONVENIO:** El presente convenio será evaluado trimestralmente por las partes para dar a conocer los resultados económicos y operativos y realizar los ajustes a que haya lugar. El Departamento supervisará y coordinará las labores encaminadas al cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, a través de las coordinaciones del Fondo de Pensiones Territoriales de Santander y nómina, adscritas a la Secretaria General del Departamento de Santander o quien haga sus veces. **OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes se comprometen a hacer todo lo posible para resolver en forma amistosa y directa las diferencias que surjan durante la relación contractual, en su ejecución o liquidación. Si ello no fuere posible, las partes acudirán a un Centro de Conciliación autorizado por la Ley. En caso que

**CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS BANCARIOS DE PAGO ENTRE EL
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y EL FONDO DE PENSIONES
TERRITORIALES DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

dichas diferencias no se puedan arreglar por este medio, la controversia o diferencia relativa a este contrato y su ejecución y liquidación e interpretación, se resolverán por un tribunal de Arbitramento, que se sujetará al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, de acuerdo con las siguientes reglas: **A.** El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por la Cámara de Comercio de Bucaramanga cuando el proceso arbitral sea de mayor cuantía; **B.** El Tribunal estará integrado por un (1) solo árbitro designado por la Cámara de Comercio de Bucaramanga cuando el proceso arbitral sea de menor cuantía. **C.** El Tribunal decidirá en derecho. **NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran que no les asiste ninguna inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Ley, que les impida la celebración del presente convenio. Así mismo declaran que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad se obligan a responder ante la otra parte y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen. **DECIMA.- CESION:** El presente convenio no podrá ser cedido por ninguna de las partes a persona alguna sin previo y expreso consentimiento de las mismas. **DECIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio se terminará por una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Por vencimiento del plazo estipulado; **b)** Por ejecución y cumplimiento del objeto del convenio; **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes; **d)** Por incumplimiento de las obligaciones de **EL CLIENTE**. **DECIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES Y PRORROGAS:** Cualquier modificación o prórroga de este convenio, deberá hacerse por escrito y de común acuerdo entre las partes. **DECIMA TERCERA.- DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de BUCARAMANGA. **DECIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes y se suscribe en desarrollo del contrato de cuenta corriente bancaria, por consiguiente no causa Impuesto de timbre en virtud de lo dispuesto en los artículos 530, numeral 1 del Estatuto tributario y 13 del Decreto 1222/76. **DECIMA QUINTA.- IMPUESTOS:** **BANAGRARIO** esta autorizado para cobrar a **EL CLIENTE** cualquier impuesto que se haga exigible a partir de la fecha de firma del presente convenio y que tenga como fuente el mismo. **DECIMA SEXTA:** El presente convenio anula y deja sin validez todos los cuerdos verbales y escritos celebrados con anterioridad entre **BANAGRARIO** y **EL CLIENTE** para la prestación del presente servicio.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bucaramanga, a los _____ (24 días del mes de **ENERO** del dos mil cinco (2005).

24 ENE. 2005

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

GOBERNACION DE SANTANDER


CARLOS HERNANDO SORZANO GONZALEZ
Gerente Regional Santanderes


EMILIA LUCIA OSPINA CADAVID
Secretaría de Hacienda Departamental

24 ENE. 2005